



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 912

**Quito, martes 14 de
mayo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que expide la novena Ordenanza reformativa a la Ordenanza de preseas y concursos municipales 2
- Cantón Guayaquil: Que establece el procedimiento para la venta de inmuebles municipales no habitacionales mediante el mecanismo de subasta pública, para los terrenos destinados a usos comerciales, deportivos, sociales, culturales, religiosos, de asistencia pública, de bienestar general, entre otros, comprendidos en programas habitacionales municipales 5
- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de edificaciones y construcciones 10
- Cantón Otavalo: Que regula las políticas públicas con relación a las personas con discapacidad 12
- Cantón Sucúa: Sustitutiva del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al GADM del cantón 28

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el 28 de julio de 1994, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, expidió la “**Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales**”, en la cual en su artículo 9 se establecen los montos correspondientes a los premios que otorga la Municipalidad, en virtud de los concursos de pintura y artes plásticas denominados “Salón de Julio” y “Salón de Octubre” (denominado actualmente como “Festival de Artes en presencia y al Aire Libre –FAAL- Independencia de Guayaquil”), que se organizan durante los meses de julio y octubre de cada año;
- Que,** la “Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales” ha sido materia de varias reformas (8 en total), algunas de ellas en su artículo 9 relativo a las categorías de los premios y sus montos;
- Que,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 31 del 25/08/2015, se publicó la Octava Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales, en la que se reforma el Art. 9 de tal Ordenanza relativo a los premios: “Salón de Julio”, “Festival de Artes en Presencia y al Aire Libre – FAAL- Independencia de Guayaquil” y “Buscando Nuevos Compositores del Pasillo”;
- Que,** la Dirección de Cultura ha informado que el Museo Municipal de la Música Popular Julio Jaramillo, se encuentra en la organización del 5to. **Concurso “Buscando Nuevos Compositores del Pasillo”**, y considera pertinente incluir en la Ordenanza de la materia, la concesión de tres menciones Honoríficas por un valor de USD \$ 1.000.00 cada una y tres menciones de Estímulo por un valor de USD \$ 500.00 cada una; y,
- Que,** uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es de la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; teniendo entre sus funciones el promover y patrocinar las culturas y las artes (artículos 4 letra e y 54 letra q del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “**NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES**”

Artículo Único. –En el artículo 9, luego del párrafo: “**Para el Concurso “Buscando Nuevos Compositores del Pasillo”**”: Primer Premio: USD \$ 5.000,00; Segundo

Premio: USD \$ 3.000,00; Tercer Premio: USD \$ 2.000,00”; agréguese, un nuevo texto, en los siguientes términos:

1era.	MENCIÓN DE HONOR	USD \$ 1,000.00
2da.	MENCIÓN DE HONOR	USD \$ 1,000.00
3ra.	MENCIÓN DE HONOR	USD \$ 1,000.00
1ra.	MENCIÓN DE ESTÍMULO	USD \$ 500.00
2da.	MENCIÓN DE ESTÍMULO	USD \$ 500.00
3ra.	MENCIÓN DE ESTÍMULO	USD \$ 500.00

La presente Ordenanza Reformatoria se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y registrará desde su publicación en ésta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.


Ab. Doménica Tabacchi Rendón
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

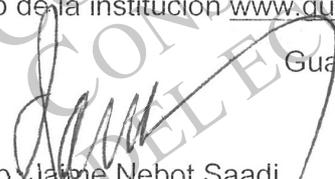
CERTIFICO: Que la presente **“NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 25 de abril de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de abril de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

Guayaquil, 26 de abril de 2019


Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la **“NOVENA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESEAS Y CONCURSOS MUNICIPALES”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 26 días del mes de abril del año 2019.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de abril de 2019



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consagran la autonomía de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, la M. I. Municipalidad de Guayaquil dentro de los Programas Habitacionales Mucho Lote 1, Mucho Lote 2, Mi Lote y Mi Lote Etapa 2B, ha previsto la venta de terrenos destinados para usos habitacionales, comerciales y de bienestar general;
- QUE**, los Programas Habitacionales Mucho Lote 1, Mucho Lote 2, Mi Lote y Mi Lote Etapa 2B, constituyen un importante elemento de desarrollo inmobiliario habitacional en el cantón Guayaquil, en función de lo cual es fundamental asegurar la buena convivencia y bienestar de las personas que allí habiten;
- QUE**, para el proceso de enajenación de los lotes de terrenos en los que se desarrollan los Programas Habitacionales Mucho Lote 1, Mucho Lote 2, Mi Lote y Mi Lote Etapa 2B, se ha previsto la conformación de una “Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública”, la cual será la encargada de velar porque las personas interesadas en la misma, cumplan con las normas que prescribe la presente ordenanza;
- QUE**, a efectos de asegurar en la mayor medida posible el éxito y desarrollo de los Programas Habitacionales Municipales es necesario contar con normas que permitan la enajenación de los inmuebles destinados a fines no habitacionales para que sirvan de esta manera a la comunidad;
- QUE**, es necesario contar con una normativa actualizada que permita la ejecución y pronta complementación del desarrollo de programas habitacionales municipales; y,
- QUE**, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES NO HABITACIONALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA, DE BIENESTAR GENERAL, ENTRE OTROS, COMPRENDIDOS EN PROGRAMAS HABITACIONALES MUNICIPALES**”.

Capítulo I.- Objeto

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para el procedimiento de venta de terrenos de uso no habitacional de propiedad municipal destinados para usos: sociales, deportivos, comerciales, para la

prestación de servicios públicos, educativos, recreacionales, de asistencia o beneficencia, religiosos y de bienestar general, comprendidos en cualquier Programa Habitacional Municipal desarrollado por el Municipio de Guayaquil, tales como Mucho Lote 1, Mucho Lote 2, Mi Lote, Mi Lote etapa 2B y Club Rotario, y cualquier otro Proyecto Habitacional que se lleve a cabo en el futuro, enajenación a realizarse por medio del mecanismo de subasta pública.

Capítulo II.- De la Junta de Remates de Bienes Inmuebles Municipales

Artículo 2.- Para la venta de los bienes inmuebles municipales comprendidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, por medio del mecanismo de subasta pública, se instituye la “Junta de Remates de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública”, que estará integrada por: el Alcalde de Guayaquil o su delegado quien la presidirá; el Procurador Síndico Municipal o su delegado; el Director Financiero o su delegado; y, el Secretario Municipal o su delegado, quien hará las veces de Secretario de la Junta. Quienes actúen como delegados deberán ser funcionarios municipales. Podrán asistir también sin derecho a voto, otros Directores Municipales que sean convocados en virtud de sus conocimientos técnicos.

Artículo 3.- La “Junta de Remates de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública” tendrá como objetivo efectuar la convocatoria; realizar la subasta pública; valorar y calificar la experiencia técnica, económica y financiera del oferente; revisar que se cumplan con todos los requisitos solicitados en la convocatoria; escoger la mejor oferta económica; descalificar las ofertas por falta de cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria y/o porque económicamente no sean las más convenientes para la Municipalidad.

Capítulo III.- De la convocatoria y la venta de los Lotes Municipales por medio de Subasta Pública

Artículo 4.- La convocatoria que efectúe la “Junta de Remates de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública” se publicará en un periódico de amplia circulación en el país, por una ocasión, la misma que contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora para la presentación de las ofertas.
- b) Indicación del lugar, fecha y hora de la subasta, la cual será hasta 8 días contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
- c) Descripción de los bienes inmuebles a subastarse, esto es, código catastral, linderos, dimensiones, superficie del predio y la mención de si existen en ellos construcciones levantadas.
- d) Valor base de los inmuebles a subastarse (por metro cuadrado), y la indicación del uso del suelo al que está destinado en la actualidad el predio.
- e) Formas de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- f) La exigencia de presentar una Garantía Bancaria, por parte del oferente, que puede consistir también en cheque certificado o cheque de gerencia, por un monto no inferior al 10% del precio base de la venta por subasta pública, en señal de seriedad de la oferta, lo que permitirá al oferente participar en la subasta pública.

- g) La obligación de aceptar o adherirse incondicionalmente al contrato que elabore la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en caso de ganar.
- h) La definición de que cualquier oferta inferior al precio base de la venta por subasta pública será descalificada, igual que en el caso de no presentarse el 10% del precio base; y, que la no presentación de ofertas no será causal para modificar las bases ni para rebajar el precio base en una próxima venta por subasta pública del mismo bien inmueble.
- i) La obligación de incluir en la documentación que se solicita en el proceso de subasta la siguiente documentación:
 - i. 1.- Carta de aceptación de las condiciones de venta de los bienes inmuebles municipales por medio de subasta pública;
 - i. 2.- Carta compromiso declarando que se someterá incondicionalmente a la reglamentación, ordenanza y demás disposiciones generales o particulares dictadas por el Municipio sobre la materia.
- j) El sometimiento a la competencia de la Junta de Remates a quien compete para calificar a los postulantes, en atención al contenido de la ordenanza, a los documentos que se presenten en cumplimiento a lo señalado en las letras que preceden y a lo señalado en la convocatoria pública respectiva.
- k) La precisión en cuanto a la forma de presentación de la oferta.

La convocatoria de subasta podrá incluir -a efectos de que pueda participar el día de la apertura de la oferta- un representante principal del Consejo Barrial de la parroquia a la que pertenece el inmueble a subastarse o del lugar más cercano a éste.

Artículo 5.- Inicio de la subasta pública. - En el día y hora fijados para la subasta pública el Secretario de la Junta de Remates procederá en acto público con la apertura de los sobres y a la lectura de las ofertas, para lo cual se contará con la presencia de un Notario Público del cantón Guayaquil.

Artículo 6.- De la oferta. - La oferta, la documentación solicitada e información pertinente se presentará en sobre cerrado.

Artículo 7.- Calificación de las ofertas. - Una vez leídas las ofertas, la Junta de Remates, podrá declararse en sesión permanente, a efectos de realizar el procedimiento de calificación y adjudicación de las ofertas, labor que se realizará en un plazo no mayor a 72 horas, contados desde la apertura de sobres. Calificadas las ofertas ganadoras por la Junta de remates, se procederá a su notificación.

Artículo 8.- Devolución de las ofertas. - Una vez calificadas las ofertas por la Junta de Remates, y notificados los adjudicatarios de las mismas, se procederá a devolver las ofertas que no hayan sido calificadas por dicha junta, adjuntando las garantías presentadas por los oferentes en señal de seriedad de la oferta.

Artículo 9.- Pago del precio de venta. - La convocatoria establecerá también la forma de pago de los bienes inmuebles, la cual puede ser de contado o a crédito. Debe precisarse que una vez resuelta la adjudicación por la Junta de Remate de Bienes Inmuebles y notificado el oferente de la postura ganadora, éste deberá acercarse a la Dirección Financiera, en el plazo de 30 días a cancelar el 90% restante del valor total de su oferta por el bien inmueble subastado, o en su defecto a suscribir el convenio de

pago, que contemple el pago de cuotas junto con los intereses legales correspondientes, por un plazo no mayor a diez años y pagaderas inclusive semestralmente. En todo caso, se deberá considerar y formalizar lo manifestado en la oferta que haya presentado el oferente ganador.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- La Junta tendrá competencia para resolver aspectos no definidos en la presente Ordenanza, previo informe de las Direcciones municipales pertinentes.

Artículo 11.- También se aplicará la presente ordenanza municipal para la venta de terrenos municipales de dominio privado que estén o hayan sido dados en comodato a particulares o instituciones públicas o entidades religiosas, sociales, culturales, deportivas, de asistencia, únicamente cuando sea solicitado por escrito por el comodatario y el Alcalde así lo apruebe. Es decir, no procederá dicha venta si es solicitada por un tercero.

En condiciones de igualdad económica, tendrá preferencia la oferta del comodatario del bien inmueble municipal.

De haber construcciones levantadas por el comodatario, éstas no serán objeto del proceso de subasta por parte del Municipio.

De no ganar el comodatario, y de existir edificaciones conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá cancelar –por parte del tercero ganador- de contado el valor de dichas edificaciones. De tal pago se deberá informar al Municipio, presentando constancia por escrito de dicho pago. Sin lo anterior, no se adjudicará el terreno al tercero ganador.

Los valores que obtenga la Municipalidad por motivo de estas enajenaciones serán utilizados en la adquisición de inmuebles destinados a usos similares para beneficio de la comunidad.

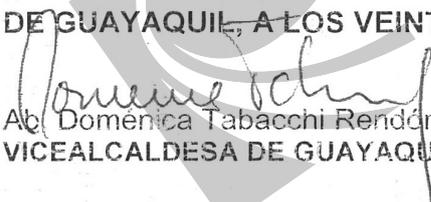
Artículo 12.- La Dirección de Terrenos en coordinación con la Dirección Administrativa gestionará la promoción de bienes inmuebles municipales de dominio privado con fin distinto al habitacional, destinados a la venta por pública subasta, a través de la página web de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, previa aprobación de la máxima autoridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.


Ab. Doménica Tabacchi Rendón
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES NO HABITACIONALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA, DE BIENESTAR GENERAL, ENTRE OTROS, COMPRENDIDOS EN PROGRAMAS HABITACIONALES MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 25 de abril de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de abril de 2019


 Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES NO HABITACIONALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA, DE BIENESTAR GENERAL, ENTRE OTROS, COMPRENDIDOS EN PROGRAMAS HABITACIONALES MUNICIPALES”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

Guayaquil, 26 de abril de 2019


 Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES NO HABITACIONALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA, DE BIENESTAR GENERAL, ENTRE OTROS, COMPRENDIDOS EN PROGRAMAS HABITACIONALES MUNICIPALES”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 26 días del mes de abril del año 2019.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 26 de abril de 2019


 Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

- QUE**, es atribución del M. I. Concejo Municipal dictar y/o aprobar las ordenanzas para el desarrollo urbano de la ciudad;
- QUE**, de acuerdo a lo previsto en el Art. 54 letra o) del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones, la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal; y,
- QUE**, el artículo 107 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil establece entre otros una multa del 10 % del valor del mercado de lo invertido, cuando se construye sin contar con el registro de construcción o cuando contando con el registro de construcción se realicen modificaciones no autorizadas en el registro de construcción otorgada.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**La REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Artículo Único. - Agréguese al final del numeral 107.2 del artículo 107 un párrafo con el siguiente texto:

“Exclusivamente, tratándose de Planes Habitacionales de Interés Social sean del Gobierno o Municipal, calificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y en sectores de viviendas populares denominadas Periféricas (delimitadas en Gaceta Oficial N° 21 publicada el 31 de octubre del 2011, a las que se agregan las cooperativas Juan Pablo II, El Limonal, Monte Sinahí, Los Vergeles, Sector Pascuales y la parroquia García Moreno sector 8 catastral), siempre y cuando el avalúo de las edificaciones no superen los 120 salarios mínimos, la multa será del uno por ciento (1%).

La presente disposición tiene el carácter de retroactivo para aquellos casos en que no haya habido juzgamiento y sanción por las infracciones a las que se refiere este artículo. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 inciso 2 del Código Orgánico Administrativo”.

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.


Ab. Doménica Tabacchi Rendón
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 25 de abril de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de abril de 2019



Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 26 de abril de 2019



Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 26 días del mes de abril del año 2019.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de abril de 2019



Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

“ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN OTAVALO”

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador en referencia, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 54 literal f) del COOTAD establece que es función del GAD Municipal, “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y

la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, en el artículo 186 del COOTAD, establece como facultad del gobierno municipal “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”.

Que, el inciso final del artículo 541 del COOTAD, establece que estarán exentos del impuesto a los vehículos, precisamente los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, en concordancia con lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el segundo párrafo del artículo 569 del COOTAD, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, son los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semi públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el “Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el

pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de exoneración en tarifas para espectáculos públicos, exenciones tributarias en servicios públicos prestados por los GAD’s y empresas públicas municipales;

Que, la Disposición Transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Que, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Cantón Otavalo 2015, se establece en el componente Social la política local: Promover actividades y espacios recreativas y de ocio orientadas a mejorar la calidad de vida y a reducir la pobreza de tiempo en la población, principalmente enfocándose para mujeres y personas LGBTI, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores. Normar la inclusión de grupos de atención prioritaria (...)

Que, el GADMCO es suscriptor del convenio de mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la región norte, el 13 noviembre de 2014.

Que, el Concejo Municipal de Otavalo, el veinte y dos y veinte y cinco de noviembre de dos mil dos, aprobó la Ordenanza sobre Discapacidades que establece las normas que permitan la equiparación oportunidades de trabajo y no discriminación, con la finalidad

de que las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía en el cantón.

Que, la ordenanza antes indicada no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del GADM para el cantón Otavalo, con relación a las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal vigente en el Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) y literal d) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN OTAVALO”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, mejorar la calidad de vida y evitar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo -GADMCO.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza abarca el sector público y privado y ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras que residan o se encuentren transitoriamente en el cantón Otavalo;
- b) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- c) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más

deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Principios Fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes:

Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantizará el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,

Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan con sus necesidades particulares o de grupo.

Artículo 5.- Garantía de aplicación. - La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GADMCO, de conformidad al siguiente cuadro:

Grado de discapacidad	Porcentaje de Aplicación del Beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Fuente: SRI

Para el caso de inclusión laboral podrán formar parte aquellas personas que tengan una discapacidad igual o mayor de 30%.

Artículo 6.- Fines. - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GADMCO, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;

- c) Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos; y,
- d) Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I

DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 7.- De la Accesibilidad. - El GAD Municipal del cantón Otavalo, garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Para mejorar la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad visual, en el sector urbano se implementará guía para ciegos – taringas en las aceras.

Artículo 8.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, exigirá y garantizará que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN en concordancia con el Manual de Accesibilidad Universal, que se encuentren vigente al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El GADMCO, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de conformidad a los artículos 16, 35, 48, y 170 de la Ordenanza Sustitutiva de Ordenamiento Arquitectónico – Urbano y Rural del cantón Otavalo.

La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos previo informe de Comisaría de Construcción, siguiendo el debido proceso.

El GADMCO construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

Artículo 9.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos y/o atención al público, serán objeto de intervenciones factibles para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Planificación notificará el plazo razonable para su ejecución, plazo que no será mayor a seis meses y dependiendo del caso debidamente justificado, se concederá un plazo adicional de seis meses improrrogable, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le impondrá una sanción de conformidad a los artículos 16, 35, 48, y 170 de la Ordenanza Sustitutiva de Ordenamiento Arquitectónico – Urbano y Rural del cantón Otavalo.

Artículo 10.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

En el Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado - SERTCO, se destinará el cuatro por ciento (4%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada, claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos coordinará con la Agencia de MOVIDELNOR EP.

El uso inadecuado de las plazas señalizadas se sancionará con el diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada de conformidad a la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón Otavalo.

Los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos privados, previo a la obtención de la patente deberán cumplir con la disposición de señalización.

Artículo 11.- Ocupación de la vía pública. - Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta de 10% de la remuneración básica unificada vigente.

La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos previo informe de la Comisaria de Construcciones, siguiendo el debido proceso; misma que será notificada por la Comisaria Municipal para el correspondiente pago en la Ventanilla Única de Servicios Municipales.

Artículo 12.- Accesibilidad a los centros de educación especializada y de educación ordinaria. - El GADMCO a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las

instituciones educativas básica (media y superior), bachillerato, superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

Artículo 13.- Control. - Los miembros de la Agencia de MOVIDELNOR E.P. Otavalo y la Comisaría Municipal de Construcciones, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 14.- Accesibilidad en el transporte.- La Agencia de MOVIDELNOR E.P. Otavalo, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) en concordancia con el Manual de Accesibilidad Universal, establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado a través de la Agencia MOVIDELNOR EP, garantizando el debido proceso. La Agencia de MOVIDELNOR E.P. Otavalo, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 15.- Control. - Los miembros de la Agencia de MOVIDELNOR E.P. Otavalo, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Artículo 16.- Identificación y permiso de circulación de automotores. - La Agencia de MOVIDELNOR E.P. Otavalo, autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el periodo de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación y parqueo. En el parqueo tarifado municipal pagará el 50% de la tarifa regular. Para su implementación se coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Sección III

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 17.- Trato Diferenciado y preferencial. - El GADMCO, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato, diferenciado y preferencial en los siguientes servicios:

- 1) Arrendamiento de locales municipales, actividades comerciales que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles;
- 2) Acceder a cupos (puestos) para el servicio de transporte comercial (taxi) en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes;
- 3) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- 4) Ingreso a la Unidad Educativa Municipal;
- 5) Ingreso y atención en dependencias, empresas municipales y otros; y,
- 6) Servicio de Asistencia:
 - a) Se fortalecerá la Unidad Municipal de Recuperación, Habilitación y Rehabilitación Integral a través del Centro Renacer, que actualmente se encuentra en funcionamiento, a fin de lograr el desarrollo máximo de las discapacidades físicas e intelectuales. Además, mediante cooperación interinstitucional podrá brindar el apoyo a entidades públicas y privadas que tienen como objetivo el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
 - b) Establecer convenios interinstitucionales para la realización de pasantías pre profesionales en establecimientos municipales.

Adicionalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, asignará presupuesto para el funcionamiento del centro Renacer.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 18.- Derecho al trabajo. - Las personas con discapacidad, tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en

las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal, facilitar condiciones adecuadas para que pueda desarrollar íntegramente y demás condiciones establecidas en el GADMCO.

Artículo 19.- Inclusión laboral. - El GADMCO, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a su capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 20.- Sustitutos. -Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de un (1) pariente por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Artículo 21.- Capacitación. - El GADMCO, a través de la Dirección de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 22.- En actividades culturales y artísticas organizados por el GADMCO, se podrá contratar artistas con discapacidad.

Artículo 23.- Derecho al deporte. - El GADMCO, a través de la Dirección de Gestión Social Intercultural, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

Artículo 24.- Turismo accesible. -El GADMCO, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y en coordinación con la Agencia MOVIDELNOR Otavalo y la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V

DE LA EXONERACIÓN, EXENCIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS EN EL GADMCO

Artículo 25.- Beneficiarios de la exoneración. - Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración y exención de las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, previo la presentación del carnet emitido por la autoridad competente.

Artículo 26.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración. - La exoneración se dará en los siguientes casos:

- 1) **Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos. Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el GADMCO. Además, cuando la discapacidad sea igual o mayor a 60% se incluye este beneficio al acompañante.

Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

- 2) **Impuesto predial:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se aplicará lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Administración de los Catastros de Predios Urbanos y Rurales y la Determinación y Recaudación de los Impuestos Prediales en el Cantón Otavalo vigente.
- 3) **Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad.** - Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, en los trámites en los que conste como beneficiario sea de procesos de inscripción o de certificación en materia de propiedad, recibirán un exoneración de conformidad a la tabla establecida en el art. 5 de la presente ordenanza.

- 4) **Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se aplicará lo dispuesto en el Art. 79, de la Ley Orgánica de Discapacidades en referencia a la prestación de agua potable y alcantarillado tanto para persona naturales como jurídicas.
- 5) **Contribución especial de mejoras:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención de conformidad al Art. 5 de la presente Ordenanza del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
- 6) **Tarifas por transporte público y comercial:** Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.
- 7) **Tarifas por ingreso a centros recreacionales:** Las personas con discapacidad dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el GADMCO, previa presentación del carnet.

Artículo 27.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso, con excepción en caso de trámites ante el registro de la propiedad.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN

Artículo 28.- Campañas de educación. - El GAD Municipal de Otavalo implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no

discriminación y trato diferenciado contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza, Ley 1397 sobre protección a los ciegos y las demás leyes que se crearen en el futuro.

Las campañas se difundirán a través de medios de comunicación en coordinación con otras instituciones y, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Artículo 29.- Del cumplimiento de la Ordenanza. - El GADMCO, delegará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con la Dirección de Gestión Social, para que coordine con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad; así como también para ejercer autoridad mediante auditorías, operativos y demás acciones que permitan establecer el estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales.

SEGUNDA. - Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo “F”, podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2020, el Alcalde o alcaldesa del cantón Otavalo, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA: La Agencia de MOVIDELNOR E.P. Otavalo en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación en el Registro Oficial señalizará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

TERCERA: En el plazo de 180 días de la promulgación en el Registro Oficial la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Social Intercultural, procederá a facilitar su texto en formato braille y otros formatos accesibles para personas con discapacidad.

CUARTA: La Administración Municipal previo a un estudio técnico debe disponer, en un plazo de 180 días, se tomen los correctivos para reubicar los postes de los semáforos o cualquier otro obstáculo que se encuentren ubicados en las aceras, interrumpiendo el paso de personas en sillas de ruedas y no videntes.

QUINTA: La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

SEXTA: Para el efectivo cobro de las sanciones establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, en un plazo de 180 días se suscribirá convenio interinstitucional con la mancomunidad de MOVIDELNOR-EP.

SÉPTIMA: Para implementación de la Sección Segunda del capítulo II de la presente ordenanza, se procederá a realizar las gestiones ante el directorio de MOVIDELNOR EP a fin de que regule la intervención y aplicación de las sanciones previstas.

OCTAVA: Los Carnets emitidos por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, se considerarán para la aplicación de esta ordenanza durante el periodo de su vigencia.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

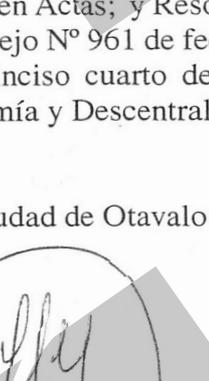
PRIMERA.- Incorpórese el texto del Art. 26, numeral 3 de la presente Ordenanza a la disposición constante en el Art. 43 de la Ordenanza Sustitutiva para la Creación, Organización Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Otavalo.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad del GADMCO y su publicación en el Registro Oficial, y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Otavalo, a los ocho días del mes de abril de dos mil diez y nueve.

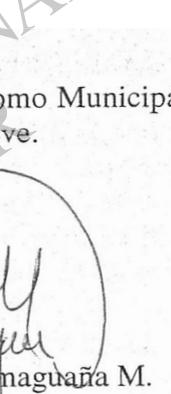

Abg. Gustavo Pareja Cisneros
ALCALDE DEL GADMC OTAVALO


Abg. Efraín Amaguaña M.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO:
Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN OTAVALO”**, fue discutida, observada y posteriormente aprobado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, de Sesión Ordinaria de fecha lunes primero de abril de dos mil diez y nueve, y Sesión Ordinaria de fecha lunes ocho de abril de dos mil diez y nueve, mismas que constan en Actas; y Resolución de Concejo N° 956 de fecha primero de abril y Resolución de Concejo N° 961 de fecha lunes ocho de abril de dos mil diez y nueve. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo a los ocho días del mes de abril de dos mil diez y nueve.


Abg. Efraín Amaguaña M.
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los once días del mes de abril del año dos mil diez y nueve, siendo las diez y seis horas con treinta minutos.- Vistos: por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el párrafo quinto del Art. 322 del COOTAD, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Ejecútese:


Abg. Gustavo Pareja Cisneros
ALCALDE DEL GADMC OTAVALO



CERTIFICO: Que el Señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN OTAVALO”**, a los once días del mes de abril de dos mil diez y nueve.


Abg. Efraín Amaguaña M.
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador–R.O.N° 449 de 20 oct 2008– manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, ...”; (Art. 3, num. 6) “Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: ... 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización. ...”; (Art. 238) “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional./Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”; (Art. 240) “Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias./Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”; (Art. 264, num. 13) “Competencia exclusiva de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”; (Art. 273, inc. 1) “Transferencia de competencias con recursos suficientes.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. ...”; (Art. 425) “Orden jerárquico de las leyes.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:/La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; y los acuerdos y las resoluciones; y los actos y decisiones de los poderes públicos./En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior./La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (S-R. O. N° 303 de 19 oct 2010) manda (Art. 7) “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. ...”; (Art. 54, lit. a) “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias,

constitucionales y legales; ...”; (Art. 55, lit. m) “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,”; (Art. 57, lit. a) “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...”; (Art. 140) “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0010-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero del 2015, Resuelve: Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Organismo Superior de los Cuerpos de Bomberos actualmente es el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada Cantón y como tales se sujetarán a las atribuciones que la Ley de defensa Contra Incendios dispone, cuyo objeto sostiene en su artículo 6, que los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos son los representantes legales y Ejecutivos de la Institución, es decir son los directamente responsables del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario.

Que, el Reglamento Orgánico Operativo y de régimen interno y disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, manda: (Art. 14) “Representante directo.- El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo.”; (Art. 20) “Grado jerárquico.- Todo el personal operativo de los cuerpos de bomberos se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Oficiales superiores: Primer Jefe (Coronel), Segundo Jefe (Teniente Coronel), Jefe de Brigada (Mayor); b) Oficiales subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante Segundo (Subteniente);y, c) Tropa: Aspirante a Oficial (Suboficial), Sargento, Cabo y Bombero.”; (Art. 64) “Prohibición de cargos públicos.- Se prohíbe a los miembros rentados de los cuerpos de bomberos, desempeñar cargos, empleos o funciones públicas ajenas a su actividad bomberil, salvo ser declarados en comisión de servicios.”; (Art. 65) “Actividad políticas.- El personal de los cuerpos de bomberos en servicio activo, no deberá participar directa o indirectamente en actividades políticas ni desempeñar funciones públicas electivas.”; (Art. 88) “Representación legal.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución y podrá

intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.”; (Art. 89) “Relaciones cordiales.- Mantendrá relaciones cordiales con autoridades civiles militares, policiales, eclesiásticas y la población en general.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, en el Suplemento del Registro Oficial se publicó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el código en mención fue reformado y aprobado por la Asamblea Nacional con fecha 13 de Junio de 2017;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”

Que, el código en mención fue reformado en su Art. 281 en el que se conforma el Comité de Administración y Planificación;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respecto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la constitución.

Que, el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, es una Institución que durante su existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad del cantón Sucúa y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que ha sido requerida;

Que, durante sus años de servicios el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal, un elevado nivel de compromiso de su personal directivo y tropa y construir un significativo patrimonio y equipamiento que se transforma en un ejemplo para los Cuerpo de Bomberos del Ecuador; y,

En, uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Expede

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Art. 1.- Transferencia de Competencias.- De conformidad a la resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, que regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; el GAD Municipal del cantón Sucúa, asume la competencia del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa como una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, el mismo que regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y su Reglamento General, Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en cuanto fuera aplicable, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código del Trabajo, la presente ordenanza, y demás resoluciones.

Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón Sucúa y en los centros poblados, donde se requiera sus servicios.

Art. 2.- Denominación.- La razón social para efectos legales, tributarios, de identificación, expedición de actos normativos y otros, judiciales, extrajudiciales, marcas, registros, de publicidad y de naturaleza similar es: “CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA”, siendo las siglas “CBGADMCS”, pudiendo para efectos legales denominarse “CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA”.

En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra identificada.

Art. 3.- Funciones.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa tienen las siguientes funciones, sin perjuicio lo que resuelva el Consejo de Administración y Planificación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos y de similar naturaleza en el ámbito de su competencia;
2. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así

- como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
3. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
 4. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
 5. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el GAD Municipal del cantón Sucúa; y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
 6. Otorgar los permisos de funcionamiento, con vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre);
 7. Otorgar el visto bueno (aprobación) Aprobar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgos humanos o materiales, según la ley y más normativas; y,
 8. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y no habrá discriminación de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.

Art. 4.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción será el área territorial del cantón Sucúa, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbana y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones, otras provincias e inclusive a nivel internacional si se requiriera de su contingente y experiencia.

Art. 5.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado semejante al régimen disciplinario militar, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación y promoción se encontrará regido por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por esta Ordenanza, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, de la Ley de Defensa contra Incendios en lo que fuere aplicable, normativa interna del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, y demás normas relacionadas con lo materia.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, se hará de manera directa, oportuna y automática.

En la planificación de la proforma presupuestaria se realizará de acuerdo a los principios establecidos en la Ley, así como los plazos y presentación respectiva, que será presentada ante los miembros del Consejo de Administración y Planificación.

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza y sus respectivos Reglamentos, conformada de la siguiente manera:

1. Nivel Gobernante, liderado por el Consejo de Administración y Planificación
2. Nivel Ejecutivo, conformado por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos
3. Nivel Operativo, que conforma el personal Operativo
4. Nivel de Apoyo, que integra el personal Técnico, Administrativo y Financiero.

Art. 8.- Conformación de la Estructura Orgánica.- Su estructura orgánica comprende:

NIVEL GOBERNANTE

1.- El Consejo de Administración y Planificación.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices del Cuerpo de Bomberos, su gestión se ceñirá a las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza y demás Resoluciones; estará integrado por:

- a) La Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal delegado por parte de Concejo Cantonal de Sucúa; y,
- d) El servidor municipal designado y responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal del cantón Sucúa.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Los miembros durará dos años en sus funciones pudiendo actuar en forma prorrogada, excepto las autoridades de elección popular, que lo integrarán hasta el fin de su mandato.

El Consejo de Administración y Planificación designara a su Secretario de entre los miembros del Cuerpo de Bomberos.

El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

NIVEL EJECUTIVO

1.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha de la institución.

Su designación estará conforme lo prevé el Art. 14, 248 y 249 del Código Orgánico de

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

NIVEL OPERATIVO

1.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa establecerá la estructura orgánica, de acuerdo al siguiente cuadro, y conforme lo prevé el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Art. 251, y, Art. 252); de la misma manera establecerá el sistema de escalafón y ascensos de acuerdo a la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, en lo que fuere aplicable; y en conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4 ^a
		Bombero 3 ^a
		Bombero 2 ^a
		Bombero 1 ^a

- a. **Oficiales Superiores:** Coronel; Teniente Coronel; y, Mayor.
- b. **Oficiales Subalternos:** Capitán; Teniente; y, Subteniente.
- c. **Tropa:** Suboficial; Sargento; Cabo; y, Bombero Raso.

NIVEL DE APOYO: TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

1.- Son considerados como personal técnico: los inspectores, personal administrativo y financiero, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras; y los que tienen labores específicas.

- a. **Personal Técnico**
- b. **Personal Administrativo y Financiero**
- c. **Personal Voluntario**

Art. 9.- En base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Art. 10.- Bombero Voluntario.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado

no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento de este Libro.

El Gobierno Municipal de Sucúa a través del Cuerpo de Bomberos, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Art. 11.- Bombero Remunerado.- El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y más normativa aplicable.

Art. 12.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y más normativa aplicable.

Art. 13.- Deberes y atribuciones del Nivel Ejecutivo.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, es el encargado de ejecutar, organizar y distribuir las actividades operativas y administrativas de la Institución, y para ello tendrá todos los recursos humanos y equipos necesarios y tecnológicos, además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo que disponga el Consejo de Administración y Planificación:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b. Controlar que el Cuerpo de Bomberos se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;
- c. Disponer la tecnificación del personal, mediante la estructuración y cumplimiento del plan de desarrollo profesional de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos;
- d. Gestionar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los recursos correspondientes;
- e. Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;
- f. Enviar anualmente el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria para su debida aprobación;
- g. Aprobar la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás actos;
- h. Gestionar oportunamente a la superioridad respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionarlas en el menor tiempo posible;
- i. Gestionar recursos de autogestión para el mejoramiento de la Institución;
- j. Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con las Instituciones afines;

- k. Representar en cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, entre otros;
- l. Dirigir a sus subalternos en los actos del servicio;
- m. Dirigir las operaciones en un siniestro;
- n. Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios, simulaciones y simulacros;
- o. Aprobar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando el procedimiento lo amerite o establezca;
- p. Autorizar el pago de obligaciones económicas de la Institución;
- q. Elaborar el Reglamento de funciones para el personal operativo y administrativo;
- r. Gestionar ante las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- s. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- t. Conocer resolver las solicitudes y reclamos que presentan las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa;
- u. Autorizar los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico, y de servicio de conformidad con la Ley;
- v. Convocar, conformar y estructurar al personal voluntario del Cuerpo de Bomberos; y,
- w. Las demás que determine en las leyes y sus reglamentos jurídicos vigentes.

SESIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Las sesiones se realizarán dos veces al año o cuando sean convocadas por el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos o por solicitud de dos miembros del Consejo de Administración y Planificación.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Las competencias del Consejo de Administración y Planificación, son las siguientes:

- a. Velar por la correcta aplicación de la leyes y normativas que rigen a los Cuerpos de Bomberos;
- b. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- d. Conocer y aprobar proyectos de resoluciones y/o normativas para la determinación de tasas, gestión del Talento Humano, reglamentos y disposiciones para funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; autorizar la suscripción de convenios;
- e. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y no remunerados;
- f. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- g. Coadyuvar y revisar los Reglamentos Internos para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- h. Conocer y aprobar la metodología del cobro de tasas por inspecciones, previo a otorgar los permisos de funcionamiento anual y/o eventual;
- i. Aprobar el cobro de multas y fijar sus valores por la obtención del permiso de funcionamiento o visto bueno de planos en el año fiscal correspondiente;

- y,
j. Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.

Art. 14.- Las sesiones del Consejo de administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada 4 meses durante el año y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Consejo de Administración y Planificación a petición de uno de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría de votos (mitad más uno). En caso de empate, el voto de la Máxima Autoridad será dirimente.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Nivel Operativo, Técnico, Administrativo y Financiero.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa funciona con Autonomía Administrativa, Financiera, Presupuestaria y Operativa, observando el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y normativas vigentes a las que estarán sujetos según el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismas que comprende:

- a) Los deberes y atribuciones del nivel operativo se regirán por los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, de acuerdo a las necesidades de buen funcionamiento operativo del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa.
- b) Los deberes y atribuciones del personal técnico se regirán de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivo que se emitirá para el efecto.
- c) Los deberes y atribuciones del personal Administrativo y de servicios se regirán de acuerdo al reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, conforme a las necesidades para buen funcionamiento administrativo y financiero de la institución.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 16.- La Unidad Administrativa del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, es la responsable del cuidado y administración independiente de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, debiendo mantener y llevar cuentas, supervisión y control de Auditoría, conforme a las Leyes vigentes. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Art. 17.- Recursos económicos.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

1.- Ordinarios:

1. Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los

- medidores, de acuerdo a lo determinado en la Ley;
2. Por la contribución predial del 0.15 x mil respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del cantón Sucúa de conformidad a lo establecido en la Ley;
 3. Por tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, según el artículo 35 de la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios;
 4. Por la asignación presupuestaria y donaciones provenientes de las instituciones públicas y privadas;
 5. Por la contribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, recursos a ser gestionados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa mediante la presentación de proyectos de obras o servicios de inversión; lo cual será analizado por el Concejo Cantonal en la aprobación de sus respectivos presupuestos anuales. De manera previa, los proyectos deberán ser revisados y avalados por la Dirección Municipal respectiva. En caso de que se destinen recursos, se suscribirá el convenio pertinente en la que se indicará la contraparte del Cuerpo de Bomberos de Sucúa.
 6. Por otros ingresos creados por ley;
 7. Las que se recaude por concepto de multas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

2.- Extraordinarios:

1. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central; y,
2. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

Art. 18.- Prohibición.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones, según el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, como ente público, seguirá funcionando con Autonomía Administrativa y Financiera, Presupuestaria y Operativa, para lo cual el GAD Municipal del Cantón Sucúa a través de la Dirección Financiera, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón del Sucúa a la cuenta única de esta institución.

Segunda.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios en lo que fuere aplicable, y demás normas legales y reglamentarias aplicables, o lo que interprete el Concejo Cantonal de Sucúa.

Tercera.- Por la presente ordenanza, se aprueba el cobro por inspección previo otorgamiento del permiso de funcionamiento de actividades comerciales de acuerdo la fórmula de cálculo presentada por el Cuerpo de Bomberos.

Cuarta.- Por la presente ordenanza, se faculta cobrar por concepto de capacitación a las entidades privadas, los valores que apruebe el Consejo de Administración y Planificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Primer Jefe del Cuerpo del GAD Municipal del cantón Sucúa, en el plazo de 180 días de aprobado la presente ordenanza, presentará el Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico para su debida revisión y aprobación.

Segunda.- El Consejo de Administración y Planificación conformado de acuerdo a la presente normativa, realizará una revisión del presupuesto aprobado del año 2018 prorrogado, dejando a salvo cualquier modificación; así como, revisará la actual estructura orgánica, y del personal estrictamente necesario que requiere el Cuerpo de Bomberos.

Tercera.- El Gobierno Municipal, gestionará la entrega de un terreno lo suficientemente amplio para destinarlo para las nuevas instalaciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa.

Cuarta.- El GAD Municipal de Sucúa ratifica a sus delegados ante el Consejo de Administración y Planificación, conforme lo resuelto en la sesión ordinaria del 27 de diciembre del 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza, de manera especial **LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, aprobada el 2 de febrero de 2018.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los 7 días del mes de marzo del 2019.

Ing. Diego Torres Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Certifico que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 27 de Diciembre del 2018 y 7 de Marzo del 2019, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 13 días del mes de marzo del 2019, a las 10h00, recibido la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Ing. Diego Torres Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA.



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Sancionó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA** el señor Ing. Diego Torres Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 13 días del mes de marzo del 2019.


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR